



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2023-00318-00

En el presente asunto, interpuesto por el señor JAIRO DE JESÚS NIEVES RICO, en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL Y DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 27 de febrero de 2024, se requirió al Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD EJERCITO y al Teniente Coronel LUIS ANTONIO GÓMEZ RUGELES en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, para que informaran en qué manera dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 10 de noviembre de 2023 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia de primera instancia en el sentido de ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y al DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, que en lo sucesivo, y en los eventos en que en el futuro el accionante JAIRO DE JESUS NIEVES RICO sea remitido para una atención en salud en una ciudad distinta a su lugar de residencia, con ocasión a las patologías acreditadas en la actuación constitucional (síndrome post- laminectomía no clasificado en otra parte y trastorno mixto de ansiedad y depresión), se le cubra el servicio de transporte intermunicipal vía aéreo e interurbano que corresponde de Itagüí –Antioquia, al aeropuerto de Medellín y viceversa, alojamiento y alimentación. Estos servicios serán concedidos hasta que, según concepto del médico tratante, la condición del accionante haya mejorado a tal punto que no se requiera de un transporte especial.

TERCERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia de primera instancia, para en su lugar, ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y al DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, que cubran el servicio de transporte, alimentación y alojamiento, a un acompañante del afiliado paciente JAIRO DE JESUS NIEVES RICO, en los eventos que éste sea remitido para una atención en salud en

una ciudad distinta a su lugar de residencia, de acuerdo a lo explicado precitadamente.”

Teniendo en cuenta la orden dada, el actor manifiesta que las entidades incidentadas aún no le realizan la entrega de los tiquetes de ida y regreso, con destino a la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la valoración “ESPECIALIDAD DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN” programada para el 07 de marzo de 2024.

Al respecto, las entidades se pronunciaron indicando que, la solicitud de viáticos fue radicada el 21 de febrero de 2023, misma que se devolvió por ser realizada de forma errónea y faltante, siendo subsanada por el actor el 26 de febrero de 2023, por lo que, la solicitud formal fue radicada mediante oficio No. 2024334004772373 del 28 de febrero de 2024, cumpliendo que el tiempo determinado por la Dirección de Sanidad de Ejército Nacional de solicitar viáticos y transporte con ocho (08) días hábiles de anterioridad. Poniendo de presente que, las solicitudes para generar la programación de viáticos ingresan en orden de llegada y asimismo se le da su respectivo trámite, por lo tanto, es caprichoso por parte del accionante, solicitar que se le dé prioridad a su petición. En consecuencia, solicita no proceder con la apertura del incidente de desacato y archivar las diligencias.

En ese sentido, si bien las incidentadas manifiestan que las solicitudes de viáticos son tramitadas en orden de llegada, lo cierto es que, únicamente restan 04 días hábiles para la asignación de los tiquetes aéreos, mismos que son necesarios para que se materialice la prestación del servicio de salud requerido, generándole barreras para acceder al derecho a la Salud.

En consecuencia, no se ACCEDE a la solicitud de archivar las diligencias, y se EXHORTA a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL Y DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, que otorguen de manera inmediata los viáticos necesarios para el señor Jairo Nieves y su acompañante, con el fin de cumplir con la cita programada para el 07 de marzo de 2024.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD EJERCITO y como superior jerárquico del Teniente Coronel LUIS ANTONIO GÓMEZ RUGELES en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, y al Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ en calidad de COMANDANTE DEL COMANDO DE

PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, como superior jerárquico del Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD EJERCITO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 038
hoy 04 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89450486d029360950a176f26c71405abbe4680f8760c172f91f86010bcdee96**

Documento generado en 01/03/2024 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>